



**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18**

**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DEL MATADERO MUNICIPAL**

**Artículo 1. - FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por servicio de matadero, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

**Artículo 2. - HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de este tributo viene determinado por la utilización de los servicios establecidos en el matadero.

**Artículo 3. - DEVENGO**

Esta tasa se devenga, naciendo la obligación de contribuir, desde que se presten los servicios o se utilicen las instalaciones del matadero.

**Artículo 4. - SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que se beneficien de cualquiera de los servicios prestados en las instalaciones existentes a tal efecto. Se entiende por beneficiario todo aquel que solicite la prestación del servicio, y en su defecto el propietario de los animales y/o vehículos.

**Artículo 5. - BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

La base imponible la constituirá el número de kilogramos que se sacrifiquen.

**Artículo 6. - CUOTA TRIBUTARIA**

1. - El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

<i>SERVICIOS Y CLASES DE GANADO</i>	<i>EUROS/KG.</i>
<i>Sacrificio de Vacuno.....</i>	<i>0,30 €/Kg.</i>
<i>Productos M.E.R.....</i>	<i>12 € unidad</i>
<i>Equino .....</i>	<i>0,30€/Kg.</i>
<i>Productos M.E.R.....</i>	<i>6 € unidad</i>
<i>Porcino .....</i>	<i>0,22 €/Kg.</i>
<i>Ovino .....</i>	<i>0,95 €/kg.</i>
<i>Productos M.E.R.....</i>	<i>3 € unidad</i>
<i>Caprino .....</i>	<i>0,95 €/kg.</i>
<i>Productos M.E.R.....</i>	<i>3 € unidad</i>
<i>Transporte .....</i>	<i>0,08 €/Kg.</i>
<b><i>SERVICIOS Y CLASES DE GANADO</i></b>	
<i>Lavado e desinfección de vehículos .....</i>	<i>9,00 €.</i>
<i>Lavado y/o pelado de estómagos porcino.....</i>	<i>1,00 €</i>
<i>Elaboración despojos ovino y caprino .....</i>	<i>3,00 €/unidad</i>
<i>Lavado y/o pelado de estómagos y patas bovino .....</i>	<i>5,00 €/unidad</i>

Las tarifas mencionadas se entenderán IVA excluido.



#### **Artículo 7. - RESPONSABLES**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas de esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consistieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Artículo 8. - NORMAS DE RECAUDACION**

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por acto o servicio prestado.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de xullo de 2014, entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresa.